



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben regular las relaciones con los servidores públicos que trabajan en estos a través de las competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote requiere regular las remuneraciones que se pagan por jubilaciones, retiro voluntario supresión de puestos para erradicar los privilegios remunerativos y salariales

El mandato Constituyente Nro. 2 dispone que para acogerse a la jubilación tendrá derecho a una indemnización que será de hasta 7 salarios mínimos básicos unificados por trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de 210 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado;

La Ley Orgánica del Servicio Público establece que es un derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos “Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la ley”; estando establecido el beneficio para las servidoras y servidores públicos que se acojan a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establece las Leyes de Seguridad Social; tengan derecho a una indemnización

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote requiere regular y normar la indemnización de los servidores y servidoras públicas que cumplan con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, Para dar acatamiento a estos aspectos, es indispensable y necesario que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote expida mediante Ordenanza el acto normativo para **regular el pago de la indemnización por acogerse al derecho de jubilación** por edad, supresión de puestos renuncia voluntaria o retiro voluntario y por enfermedad catastrófica **de las y los servidores públicos amparados en la LOSEP y de los trabajadores amparados en el Código de Trabajo**; así como de la compensación económica por renuncia voluntaria para las y los servidores públicos amparados en la LOSEP, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solicitud, subsidiariedad, equidad, inter territorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, Art. 240 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 229 de la Constitución de la Republica, manifiesta que son servidoras o servidores públicos las personas que en cualquier forma o título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función dignidad dentro del sector público;

Que, La Asamblea Constituyente en aras de erradicar los privilegios remunerativos y salariales dicto el Mandato Constituyente No. 2 publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 261 del 28 de enero 2008, en el cual elimina las distorsiones generadas por la existencia de remuneraciones diferenciadas que se pagan en algunas entidades públicas.

Que el literal c) del Art. 2 del mandato Constituyente Nro. 2 dispone que será de aplicación inmediata y obligatoria en el literal c) las entidades que integran el régimen seccional autónomo

Que, el Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 261 del lunes 28 de enero de 2008, establece que retiro voluntario, para acogerse a la jubilación tendrá derecho a una indemnización que será de hasta 7 salarios mínimos básicos unificados por trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de 210 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado;

Que, de acuerdo con el Mandato Constituyente No. 2 publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 261 de lunes 28 de enero del 2008, en el Art. 8 segundo inciso manifiesta el beneficio para los trabajadores sujetos al Código de Trabajo;

Que, el literal c del Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público estable que es un derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos “Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la ley”

Que, la ley Orgánica de Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficio No. 294 del miércoles 6 de octubre del 2010, faculta en los artículos Nos. 128 y 129, el beneficio para las servidoras y servidores que se acojan a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establece las Leyes de Seguridad Social.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE



Que, el literal a) del Artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), determina como causa de cesación definitiva de funciones de las y los servidores públicos la renuncia voluntaria formalmente presentada.

Que, El Art. 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece cuales son los beneficios por jubilación que deben recibir las y los servidores de las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

Que, El último inciso del Art. 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que las y los servidores, ".....a los setenta (70) años de edad, que cumplen los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto.....",

Que, la Disposición General Décima Segunda de la LOSEP establece que las y los servidores que cesen en funciones por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada, a partir del quinto año de servicios prestados en la misma institución, a más de la liquidación de los haberes correspondientes, percibirán una compensación económica.

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos Remuneraciones del Sector Público mediante Resolución No SENRES 2009-002000, fija los valores que percibirán los servidores públicos

Que, Renuncien voluntariamente para acogerse a la jubilación según la edad y años de servicio en el sector público;

Que, La Secretaria Nacional Técnica de Desarrollo de Recurso Humanos y Remuneraciones del Sector Público mediante Resolución No. SENRES-2009-00017, establece en la parte final del Art.1 que se exceptúa de las disposiciones de la presente norma a los (las) obreros (as) de las instituciones e, entidades, empresas y organismos del estado, cuya relación laboral este regulada por el Código De Trabajo, y en lo pertinente por los Mandatos Constitucionales;

Que, el Art. 184 de la Ley de Seguridad Social establece cuales son la formas que tiene las servidoras y servidores públicos para acogerse a la jubilación; y,

Que de acuerdo al Art. 57 literal a) le atribuye al consejo cantonal la potestad legislativa.

En uso de sus facultades denominadas en los Art. 240 y 264 de la Constitución de la República, en concordancia con los Artículos 7,57 literal a), 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que determina el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR
ACogerse AL DERECHO DE JUBILACIÓN POR EDAD, SUPRESIÓN DE
PUESTOS RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO Y POR
ENFERMEDAD CATASTRÓFICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS
AMPARADOS EN LA LOSEP Y DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS EN EL**





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE



CÓDIGO DE TRABAJO; ASÍ COMO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA PARA LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS AMPARADOS EN LA LOSEP, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZACIÓN MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.

Art. 1.- Ámbito de Aplicación de la Ordenanza.- La presente Ordenanza se aplicará para las y los servidores públicos municipales que presten servicios al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote amparado en la Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo que se hayan acogido a jubilación por edad, supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario.

Art. 2.- Base Legal.- La base legal para conceder el beneficio de indemnización a la servidora o servidor público municipal por jubilación por edad, supresión de puestos renuncia voluntaria o retiro voluntario, es la Constitución, los Mandatos Constituyentes. La Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Código de Trabajo, Ley de Seguridad Social, Acuerdos Ministeriales emitidos por el Ministerio de Trabajo, resoluciones y demás normatividad conexas.

Art 3.- Procedimiento para iniciar el trámite de jubilación por edad renuncia voluntaria o retiros voluntarios para acogerse a la jubilación.- Para poder acogerse al beneficio de la jubilación la servidora o servidor público del GADMCG deberá presentar los siguientes requisitos:

Solicitud escrita dirigida a la máxima autoridad del GADMCG;

Certificado de la Dirección de Gestión Administrativa y la Unidad Administrativa de Talento Humano del GADMCG en el que acredite cumplir los requisitos mínimos para acogerse a la jubilación patronal o certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que cumple con estos requisitos para acogerse a este beneficio;

Aceptación de la solicitud presentada por la servidora o servidor público y trabajador del GADMCG por parte de la Autoridad Nominadora previo a los informes que Gestión Financiera y la Unidad Administrativa de Talento Humano del GADMCG emitan para tal efecto;

Informe del Departamento de Seguridad Ocupacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en el que consten las condiciones de salud, si fuere el caso;

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote atenderá máximo 6 solicitudes (3 empleados y 3 trabajadores), por año para que sean objeto de este beneficio, a partir de la vigencia de esta Ordenanza para lo cual se verificará estrictamente la disponibilidad económica de la Institución y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

Art. 5.- Del monto de la indemnización.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, pagará a las servidoras, servidores públicos y trabajadores municipales que se acojan a la jubilación por edad, renuncia voluntaria o retiro voluntario y por enfermedad catastrófica, por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por año,





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE



siempre y cuando cumpla con los requisitos para la jubilación prevista en la Ley de Seguridad Social.

Art. 6.- Del Financiamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, para ejecutar el proceso de indemnización por jubilación por edad, renuncia voluntaria o retiro voluntario y por enfermedad catastrófica para acogerse a la jubilación por supresión de partida, deberá contar presupuestariamente con los recursos financieros disponibles y destinados para este efecto, dando prioridad a jubilaciones por edad avanzada de conformidad a las disponibilidades económicas de la Institución y el orden de prelación establecida por la Unidad Administrativa de Talento Humano del GADMCG; para el efecto las servidoras y servidores públicos del GADMCG deben inscribirse máximo hasta el 30 de julio de ejercicio fiscal anterior. Este pago se lo realizará en forma programada por parte de la Alcaldía y Gestión Financiera, previo los informes de Gestión Legal y la Unidad Administrativa de Talento Humano del GADMCG.

Art. 7.- Jubilación por edad avanzada o enfermedad catastrófica.- Las y los servidores públicos del GADMCG que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 188 de la Ley de Seguridad Social de manera obligatoria tendrán que jubilarse.

Las y los servidores públicos del GADMCG que padecieren de una enfermedad catastrófica, podrán acogerse a la jubilación previo informe de Jefatura de Seguridad Ocupacional dándose el carácter de urgente y prioritario para estos casos.

Art. 8.- De las renunciaciones o retiros no planificados.- En los casos de las servidoras y servidores públicos y trabajadores del GADMCG que no solicitaron su inclusión en el plan institucional anual de renuncia voluntaria o retiros voluntarios, podrán ser aceptadas por la Máxima Autoridad; sin embargo el monto de indemnización que percibirán en calidad de compensación por renuncia o retiro voluntario, no planificada, será el equivalente al 10% del valor cálculo, conforme lo señalado en el Art. 5 de esta Ordenanza, debiendo para aquello cumplir los requisitos determinados en la presente Ordenanza.

Art. 9.- En el caso de supresión de puestos se aplicará lo que dispone el segundo inciso del Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2 y se indemnizará con 7 remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio con un máximo de treinta años.

Art. 10.- Se tendrá derechos a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, cuando la servidora o servidor público municipal haya trabajado un mínimo de cinco años a favor del GADMCG.

Art. 11.- Los valores a recibir por el pago de la indemnización prevista en esta Ordenanza estarán en relación al salario mínimo básico del trabajador privado en vigencia a la presentación de la renuncia, retiro voluntario o supresión del puesto.

Art. 12.- Es responsabilidad de Gestión Financiera prever y presupuestar los valores de las indemnizaciones previstas en esta Ordenanza a través de una certificación presupuestaria, previo a la aceptación de la renuncia, retiro voluntario o inicio del procedimiento hacia la Máxima Autoridad.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE



Art. 13.- Prohibición.- Las servidoras o servidores públicos municipales que se acojan a la presente Ordenanza, no podría reingresar a la Institución sea cual fuere su modalidad de relación laboral, salvo las excepciones establecidas en la Ley y previo la certificación del Ministerio de Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote establecerá de manera planificada según el número máximo de renunciaciones a ser tramitadas y financiadas en cada año de acuerdo a este instrumento legal, debiendo para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes en coordinación con Gestión Financiera.

SEGUNDA.- Las y los servidores públicos municipales, que se acojan a la jubilación por edad avanzada o enfermedad catastrófica tendrán prioridad dentro del cupo máximo de solicitudes dispuesto en el Art. 4 y serán indemnizados de acuerdo con los límites y cálculos establecidos en esta Ordenanza.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, podrá establecer medios alternativos para el pago de indemnizaciones de conformidad con lo que establece en la Ley.

CUARTA.- La Máxima Autoridad con asesoramiento de las Unidades Administrativas de Talento Humano en coordinación con Gestión Financiera, analizarán y determinarán las necesidades de proceder a llenar la o las partidas que quedaren vacantes por la renuncia voluntaria, retiro voluntario o que se acoja a la jubilación, el servidor público o Trabajador que en ningún caso podrá ser mayor al 10% del personal desenrolado, priorizando el talento humano existente.

QUINTA.- La Máxima Autoridad, el Concejo Municipal y Gestión Financiera obligatoriamente establecerán el presupuesto anual necesario para cubrir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La máxima autoridad municipal mediante Resolución Administrativa establecerá los mecanismos de pago de las indemnizaciones por jubilación por edad, supresión de puestos renuncia voluntaria o retiro voluntario y por enfermedad catastrófica de ex servidoras y ex servidores públicos y trabajadores municipales, cuya indemnización será de conformidad con la legislación vigente para cada caso.

SEGUNDA.- Para acceder la servidora, servidor público y trabajador municipal a los beneficios de la jubilación que serán tramitados a partir del año 2017, deberán presentar la correspondiente solicitud dirigido a la máxima autoridad.

Se derogan toda la norma de igual o menor jerarquía que se pongan a la presente Ordenanza





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE



La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación legal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Guamote, a los 31 días del mes de enero de 2017.

Sr. Arturo Daquilema
VICEALCALDE DEL GADMCG

Diana Paula Guagcha Zula
**SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACIÓN POR EDAD, SUPRESIÓN DE PUESTOS, RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO Y POR ENFERMEDAD CATASTRÓFICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS EN LA LOSEP Y DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO; ASÍ COMO DE LA COMPENSACIÓN ECONOMÍA POR RENUNCIA VOLUNTARIA PARA LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS AMPARADOS EN LA LOSEP, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZACIÓN MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en sesiones ordinarias del 10 y 31 de enero del año dos mil diecisiete.

Diana Paula Guagcha Zula
**SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Ejecútese y promúlguese.- Guamote a los tres días del mes de febrero del dos mil diecisiete.- las 13H00.-

Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro
ALCALDE DEL GADMC- GUAMOTE

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE



Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los tres días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- Las 16H00.

Diana Paula Guagcha Zula
**SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG**

